

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0022-2017
(de 10 de febrero de 2017)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **FPB BANK, INC.** es una sociedad anónima organizada y constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá inscrita desde el 31 de diciembre de 2004 en la Sección Mercantil del Registro Público, a la Folio 471857 (S), la cual, luego de haber contado con Licencia Internacional otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. No. 028-2005 de 28 de marzo de 2005, actualmente cuenta con Licencia General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B.P. No. 151-2011 de 27 de octubre de 2011;

Que de las investigaciones que se adelantan en Brasil relacionadas con la “Operación Lavajato”, que a su vez involucra a una firma de abogados panameña, se relaciona a **FPB BANK, INC.** como entidad bancaria utilizada para apertura de cuentas bancarias a clientes en el extranjero;

Que esta situación representa un riesgo legal y reputacional que pone en peligro los intereses de los depositantes Banco, teniendo en cuenta que la mayor proporción de sus negocios y de los riesgos se encuentran en Brasil;

Que mediante Resolución SBP-0232-2016 de 23 de diciembre de 2016 la Superintendencia de Bancos, dentro de un proceso administrativo, formuló cargos a **FPB BANK, INC.** por posible incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 2015 que adopta medidas para la prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que mediante la misma Resolución se formuló cargos a **FPB BANK, INC.** además, por posible incumplimiento de disposiciones contenidas en la normativa bancaria con especial énfasis en violaciones a normas sobre Gobierno Corporativo;

Que considerando que la estrategia operativa del Banco se viene agotando desde los últimos siete años producto de la concentración de las operaciones en Brasil, la Junta Directiva de **FPB BANK, INC.** ha solicitado autorización para liquidarse voluntariamente según los postulados de los artículos 115 y subsiguientes de la Ley Bancaria;

Que es fundamental para la Superintendencia, además de asegurar los intereses de los depositantes preservar cualquier información que sea relevante a las autoridades competentes para adelantar las investigaciones en cierres;

Que, por esta razón, a juicio de la Superintendencia, los intereses de los depositantes corren peligro haciéndose necesario proceder de inmediato con la Toma de Control Administrativo y Operativo de **FPB BANK, INC.**;

Que, según dispone el artículo 131 de la Ley Bancaria, la Superintendencia puede asumir el Control Administrativo y Operativo de **FPB BANK, INC.**, incluyendo la posesión de sus bienes y el ejercicio de su administración, de conformidad con las causales establecidas en el Artículo 132, para la mejor protección de los intereses de los depositantes y acreedores;

Que, entre las causales, específicamente, señaladas en el citado artículo 132 de la Ley Bancaria, se establece en el numeral (2): “*Si el Banco no puede proseguir sus operaciones sin que corran peligro los intereses de los depositantes.*”;

Que, de conformidad con el artículo 16, ordinal I, numeral 4 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos ordenar la Toma de Control Administrativo y Operativo de los Bancos por las causas establecidas en dicha Ley;

Que, mediante la Resolución SBP-JD-0001-2017 de 24 de enero de 2017, se designó a Gustavo Adolfo Villa, Secretario General, como Superintendente Interino, del veinticinco (25) de enero al veintitrés (23) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular; y por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, por un período de hasta treinta (30) días prorrogables, la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO y OPERATIVO** de **FPB BANK, INC.**, sociedad anónima organizada y constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, a la Folio 471857 (S), titular de la Licencia General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B.P. No. 151-2011 de 27 de octubre de 2011, la cual le permite llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o sus efectos en el exterior, y realizar aquéllas otras actividades que la Superintendencia autorice.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de todas las operaciones bancarias de **FPB BANK, INC.**

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR a Mauricio Rodríguez Vargas, con cédula de identidad personal N-19-577 como Administrador Interino de **FPB BANK, INC.**, a fin de que ejerza privativamente la representación legal del Banco a nombre de la Superintendencia, con las facultades y funciones que esta Superintendencia determine, que incluyen desde este momento, sin perjuicio de otras que se determinen posteriormente, las siguientes:

- a) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la toma de control;
- b) Emplear al personal auxiliar necesario y separar del cargo a aquellos empleados, cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la toma de control;
- c) Atender correspondencia;
- d) Realizar un inventario del activo y pasivo del Banco, y remitir copia de éste a la Superintendencia;
- e) Transmitir al Ministerio Público todas las piezas que representen posibilidades de comisión de actos delictivos para que sean debidamente atendidas, calificadas y procesadas por esa Agencia de Instrucción.
- f) Comunicar a la Unidad de Análisis Financiero cualesquiera operaciones que resulten sospechosas vinculadas con el blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita.
- g) Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del Administrador Interino, sea autorizada por la Superintendencia para un propósito determinado.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la fijación de un Aviso, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco y en sus sucursales, de una copia de la presente Resolución que comunique la medida, señalando la hora en que entra en vigor la toma de Control Administrativo y Operativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la Toma de Control Administrativo y Operativo de **FPB BANK, INC.** sociedad anónima organizada y constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al Folio 471857 (S), así como la designación de Mauricio Rodríguez Vargas con cédula de identidad personal N-19-577 como Representante Legal del Banco, en su calidad de Administrador Interino del Banco.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de las tres treinta (3:30) pasado meridiano del día viernes diez (10) de febrero de 2017.

Tal como lo señala el Artículo 135 de la Ley Bancaria, la presente Resolución podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley.

Contra esta Resolución no cabrá la suspensión del Acto Administrativo en virtud de que el mismo protege un interés social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículo 131 y subsiguientes de la Ley Bancaria (Decreto Ley No. 9 de 1998, cuyo Texto Único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008) y sus modificaciones.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,

Gustavo Adolfo Villa